

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando la fecha de finalización de la vida marital referida.

2.- Explicar con precisión y claridad, el motivo por el que se solicita el reconocimiento de alimentos en favor de la demandante.

3.- Corregir y/o excluir la pretensión tercera de la demanda, pues la liquidación es un trámite posterior a la declaratoria de la unión marital de hecho, y en esta clase de asuntos, no se hace referencia a la sociedad conyugal sino a la de naturaleza patrimonial.

4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244d86a0b888fe0274a2ba6c1353fc8711e838471d51d9c57a21710bcaff69af**

Documento generado en 12/07/2022 03:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**